

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**SUPRESIÓN
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS
CADIVI**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.393, de fecha 14 de abril de 2014, fue publicado por el Presidente de la República decreto número 903, por medio del cual ordena la supresión de la Comisión de Administración de Divisas, (CADIVI), creada a través del Decreto N° 2.303 de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625, de la misma fecha, reformado por Decreto N° 2.330, de fecha 06 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República N° 37.653 de fecha 9 de marzo de 2003.

Las competencias ejercidas por CADIVI a la fecha de publicación del Decreto en la Gaceta Oficial serán asumidas por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) de manera inmediata, o progresivamente cuando la naturaleza de la competencia y los mecanismos para su ejercicio no permitan su traslado inmediato.

Cuando se requiera la transferencia progresiva de determinadas funciones, las mismas seguirán siendo ejercidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), sobre la base de publicación del decreto en la Gaceta Oficial, hasta tantos sean asumidas efectivamente por el CENCOEX. (Artículo 1).

La supresión de CADIVI se efectuará en un plazo con inicio en la fecha de publicación del decreto, esto es desde el 14 de abril de 2014 y culminará el 31 de diciembre de 2014, prorrogables en una única oportunidad hasta por un plazo máximo de un (1) año.

Vencido el plazo o su prórroga, el Vicepresidente Ejecutivo dictará la resolución que declare concluido el proceso de supresión de CADIVI y establecerá el régimen regulatorio de los asuntos judiciales o administrativos, activos sin transferir, derechos, obligaciones y demás asuntos que quedaren pendientes a la fecha de conclusión de la supresión, designado en la misma oportunidad los organismos encargados de efectuar las gestiones necesarias para concluir efectivamente cualquier asunto pendiente, y tomará las decisiones pertinentes para la efectiva supresión de la comisión. (Artículo 2).

El proceso de supresión debe llevarse a cabo en condiciones tales que aseguren la continuidad administrativa de la gestión de las competencias que ejerce CADIVI y que no pudieren ser transferidas de manera inmediata al CENCOEX sin afectar su ejercicio efectivo.

Durante el proceso de supresión y hasta que el CENCOEX asuma la competencia, el presidente de dicho organismo, mediante providencia aprobada previamente por su directorio establecerá las competencias cuyo ejercicio asuma el CENCOEX, indicando la fecha de inicio de dicho ejercicio y los mecanismos de transición que fueren necesarios. (Artículo 3).

La rectoría, implementación, gestión y conocimiento de la supresión de CADIVI corresponde a CENCOEX, ente encargado de tomar las decisiones necesarias tendentes a la supresión. A tal fin, el Presidente de la República, vista las postulaciones efectuadas por el Presidente de CENCOEX, designará una junta a cuyo cargo estará la celebración de todos los actos necesarios para dar trámite a dicha supresión, hasta su efectiva resolución o culminación. Dicha junta se denominará Junta Supresora de CADIVI y estará integrada por un (1) Presidente que será el Presidente del CENCOEX y cuatro (4) miembros principales con sus suplentes. Con el acto de designación de sus miembros se considerará instalada la referida junta. (Artículo 4).

El Vicepresidente Ejecutivo y los demás miembros de la Comisión Presidencial, denominada Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), cesarán en sus funciones a partir de la publicación del decreto en gaceta Oficial, esto es el 14 de abril de 2014, asumiendo el Presidente del CENCOEX las funciones. El Presidente de CADIVI permanecerá en sus funciones hasta la supresión definitiva de la comisión. (Artículo 5).

Son competencias de la Junta Supresora de CADIVI:

- 1.- Revisar y evaluar el informe final presentado por el Presidente de CADIVI:
 - 2.- Conocer de todos los actos y documentos necesarios para perfeccionar y formalizar la tradición y transferencia, efectiva y material, de los activos de CADIVI al CENCOEX, o al organismo que indique el Vicepresidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo 12 del Decreto y previo cumplimiento de las formalidades legales.
 - 3.- Dictar su reglamento interno, previa aprobación del Presidente del CENCOEX.
 - 4.- Determinar el activo y el pasivo de CADIVI, previa prácticas de auditorías realizadas por personal calificado.
 - 5.- Garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Presidente de CENCOEX.
- Asegurar la continuidad de las actividades de CADIVI, hasta que sus funciones sean asumidas por CENCOEX.
- Atenderá los requerimientos que efectuaré el Presidente de CENCOEX a los fines de asumir progresivamente las competencias.
- 6.- Ordenar los pagos pendientes inherentes al proceso de supresión.
 - 7.- Administrar, custodiar y conservar los bienes de la República bajo administración de CADIVI, así como los activos y los derechos que forman parte y se encuentren en posesión o bajo la administración de esta, hasta su definitiva transferencia o liquidación, debiendo informar mensualmente el resultado de las actividades al CENCOEX.
 - 8.- Transferir al CENCOEX o a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique el Vicepresidente Ejecutivo, la propiedad de los bienes o derechos afectados a la actividad de CADIVI.

9.-Autorizar al CENCOEX el uso temporal de los bienes muebles e inmuebles afectados a CADIVI. El plazo otorgado para dicho uso no debe exceder del plazo previsto para la supresión de CADIVI y de su prórroga si lo hubiere.

10.- Realizar el inventario de los convenios y contratos celebrados y de todos los compromisos y negocios programados, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado, en general de todas las actividades de CAVIDI.

11.- Realizar un inventario de la documentación, bases de datos, sistema de información de CADIVI y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.

12.- Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por CADIVI.

13.- Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de CAVIDI. El monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores o deudores de CADIVI.

14.- Transferir o ceder al CENCOEX, o al órgano o ente que indique el Vicepresidente Ejecutivo de la República, los derechos, obligaciones e intereses de CADIVI, en los convenios, contratos o cualquier negocio jurídico celebrado por dicha empresa y por sus entes adscritos.

15.- Elaborar y ejecutar el plan laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de terminación de trabajo o funcional.

16.- Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional de CADIVI.

17.- Instruir al Presidente de la Junta Supresora las cesiones de los contratos celebrados por CADIVI:

18.- Instalar comités técnicos, de carácter temporal, a los fines de recabar la documentación relacionada con la situación técnica y legal de CADIVI. Dichos comités técnicos estarán conformados por funcionarios de la Procuraduría General de la República y el CENCOEX.

19.- Continuar, conocer y dar resolución a los procedimientos administrativos que hubieren sido iniciados por CADIVI, y que no hubieren sido resueltos a la fecha de publicación del decreto, pudiendo requerir de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública la sustanciación de los expedientes.

20.- Asumir los procesos judiciales a cargo de CADIVI, que se encuentren en curso, y podrá solicitar a la Procuraduría General de la República que asuma dichos procesos judiciales.

21.- Cualquier otra atribución que le sea instruida por el Presidente de CENCOEX. (Artículo 6)

La Junta Supresora dentro de 60 días continuos siguientes a su instalación, dictará su reglamento interno de funcionamiento a los fines de facilitar la liquidación de CADIVI, el cual será sometido a la consideración del Presidente de CENCOEX. (Artículo 7).

La Procuraduría General de la República ejercerá la representación de los derechos y acciones de CAVIVI en los procesos judiciales en curso en los cuales estos sean parte, a solicitud de la Junta Supresora, así como en las nuevas demandas o acciones que se susciten con ocasión del proceso de supresión indicado en el decreto. Dicha representación podrá ser delegada (Artículo 8).

La Junta Supresora no podrá realizar ingresos de nuevos funcionarios públicos, ni trabajadores, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de supresión.

Para ejecutar el proceso de supresión, la Junta Supresora podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado. No podrá modificar en modo alguno las condiciones laborales de los trabajadores de CADIVI durante el lapso en el cual se efectúe el proceso de supresión. No podrá celebrar convenios colectivos de trabajo. (Artículo 10).

Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de CADIVI se regirán por lo previsto en los contratos. Sin embargo, sus acreedores deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de las obligaciones, sin que por el hecho de la supresión puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido. (Artículo 13).

Si el pasivo de CAVIDI es superior a su activo, la República Bolivariana de Venezuela aportará los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de supresión y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de CADIVI (Artículo 15).

Los asuntos no resueltos o las dudas o divergencias de criterios que pudieran plantearse con ocasión de la implementación del decreto, serán resueltos por el Vicepresidente Ejecutivo mediante resolución dictada para tal efecto. (Artículo 23).

Para ver el contenido completo del decreto pulse [aquí](#).

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 14 de abril de 2014

Zaibert & Asociados